

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.734 · 2024

LEY 6734

Boletín Oficial, 30 de julio de 2024 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6734

LEY N.° 6734 Buenos Aires, 11 de julio de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se sustituye el texto del artículo 1° de la Ley 6504, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a efectuar operaciones voluntarias de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, en los términos de los artículos 85 y 92 de la Ley 70 (texto consolidado por la Ley 6588), su reglamentación y disposiciones concordantes, y/o la emisión de títulos de deuda pública, y/o la reapertura de series y/o clases en circulación, en el marco del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y/o del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, instrumentado por la Ley 4315 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, por hasta la suma de dólares estadounidenses mil cien millones (USD 1.100.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas o unidades de valor (en adelante, los "Títulos"). Se amplía, por tanto, el monto del Programa de Asistencia Financiera y/o del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, por el importe máximo determinado en el párrafo anterior, en la proporción al monto a ser emitido en cada caso."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi

VEREDICTA LEYES

Ley 6734. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).